

SECRETARIA: Señora Juez, paso al despacho el presente proceso ejecutivo laboral radicado 2022-00010-00, informándole que el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. solicitó aclaración y/o adición del auto del 14 de febrero de 2024 mediante el cual esta unidad judicial accedió al llamamiento en garantía solicitado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Sírvase proveer.

Sincelejo, octubre 25 de 2024.

Samuel Rodríguez López

SAMUEL DAVID RODRIGUEZ LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Sincelejo, Sucre.
Octubre veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las piezas procesales que integran el expediente, se constata que el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en escrito del 06 de diciembre de 2023, solicitó llamamiento en garantía a la sociedad ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS identificada con N.I.T. 860.026.182 -5, aduciendo en los hechos, que entre la sociedad COLFONDOS S.A. y la sociedad ALLIANZ S.A. -COLSEGUROS, suscribieron Póliza Previsional No. 204000001, donde esta última se comprometió con COLFONDOS S.A., la pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario, para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor de los afiliados de la sociedad administradora y/o sus beneficiarios.

En auto del 14 de febrero de 2024, esta unidad judicial accedió al llamamiento en garantía, ordenando citar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ordenando a la demandada asumir la correspondiente carga de notificación personal.

Luego, a través de memorial del 19 de febrero de 2024, el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA en calidad de apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con Nit N° 860.027.404-1, solicitó aclaración y/o adición del auto del 14 de febrero de 2024, precisando que no existe una sociedad bajo la razón social de ALLIANZ S.A., además, que el NIT al que hace alusión el apoderado de la sociedad convocante, esto es el Nit. 860.026.182 -5, corresponde a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo que el apoderado de la sociedad convocante cometió un yerro ya que (i) Está llamando en garantía a ALLIANZ S.A., sociedad inexistente (ii) Indica que el NIT de ALLIANZ S.A. es 860.026.182 -5 cuando en realidad ese NIT pertenece a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. y (iii) pretende hacer valer como prueba en el presente proceso, una póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia que emitió ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con NIT 860027404-1.. Afirma, que es claro que la sociedad convocante pretende la vinculación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a pesar de la errónea denominación de “ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS”, entidad a la cual hace referencia en todo el escrito de llamamiento y el Juzgado en aras de subsanar el yerro y lograr una efectiva vinculación, ordenó citar a la llamada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., no obstante, en el

numeral séptimo y octavo de la providencia objeto de este escrito, menciona dos sociedades distintas.

Así las cosas, este Despacho de acuerdo a lo consagrado en los artículos 132 y 133 del Código General del Proceso aplicable por remisión a los procesos laborales, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, donde el juez puede ejercer control de legalidad una vez se encuentre agotada cada etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades, fundamentándose en las causales de nulidad previstas en la norma y de garantizar el derecho al debido proceso de las partes e intervinientes, instará a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que dentro del término de cinco (05) días, aclare al Juzgado el nombre correcto de la persona jurídica llamada en garantía, esto es, si corresponde a ALLIANZ S.A. -COLSEGUROS o ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificado con Nit N° 860.027.404-1, para efectos de integrar debidamente el contradictorio, sanear los presuntos vicios procesales y continuar el trámite correspondiente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Instar a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que dentro del término de cinco (05) días, aclare al Juzgado el nombre correcto de la persona jurídica llamada en garantía, esto es, si corresponde a ALLIANZ S.A. -COLSEGUROS o ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificado con Nit 860.027.404-1, para efectos de integrar debidamente el contradictorio, sanear los presuntos vicios procesales y continuar el trámite correspondiente a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENEIDA PATRICIA MORENO ALVAREZ
JUEZA